

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 28049125 Nombre JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA Número de Títulos 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
460790000000389	5704125	MANUEL DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 160.032,00
460790000000390	5704125	MANUEL DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 160.032,00
460790000000391	5704125	MANUEL DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 160.032,00
Total Valor						\$ 480.096,00

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 10 de agosto de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelves
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Diez de agosto de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la liquidación actualizada de crédito allegada por la señora Julia Aminta Delgado Gamboa -Fol. 248 del C.1-, y los títulos judiciales números 460790000000389; 460790000000390 y 460790000000391 que reposan en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 250 del C.1-, los cuales evidencian una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este Despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*"En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*

- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua."¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, "en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira"².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado-Fol. 250 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

MES DE NOVIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000389 CONSTITUIDO EL DIA 26 DE MAYO DE 2022
48.707 ³	27-Abr-22 ⁴	26-may-22	30	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$351	POR EL VALOR DE \$ \$160.032
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$351	\$160.032
ABONO A CAPITAL								\$159.681	\$351
									\$159.681
TOTAL ADEUDADO	CAPITAL			ABONO					
	\$ 48.707		-	\$ 159.681	=			\$ 110.974	excedente en favor de la cuota de diciembre de 2017

MES DE DICIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000389 CONSTITUIDO EL DIA 26 DE MAYO DE 2022
222.588	01-dic-22	26-may-22	7	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.416	\$ 100.974

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil - Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil - Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Saldo de la Cuota del mes de noviembre de 2017 que quedó pendiente.

⁴ En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 26 de abril de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 26 de mayo de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 46079000000389.

TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$86.416
ABONO A CAPITAL									\$14.558

\$100.974
\$86.416
\$14.558

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 222.588	-	\$ 14.558	=	\$208.030 Valor faltante de la cuota de diciembre de 2017

SALDO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
208.030	27-may-22	24-jun-22	1582	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.399
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 1.399
ABONO A CAPITAL								\$158.633

TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000390 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2022
\$ 160.032
\$160.032
\$1.399
\$158.633

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 208.030	-	\$ 158.633	=	\$ 49.397 Valor faltante para cancelar el mes de diciembre de 2017

SALDO MES DE DICIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
49.397	25-jun-22	26-jul-22	32	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$380
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$380
ABONO A CAPITAL								\$159.652

TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000391 CONSTITUIDO EL DIA 26 DE JULIO DE 2022
\$ 160.032
\$160.032
\$380
\$159.652

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 49.397	-	\$ 159.652	=	\$ 110.255 excedente en favor de la cuota extra de diciembre de 2017

CUOTA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2017

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
148.392	01-dic-22	26-jul-22	1676	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$59.750
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$59750
ABONO A CAPITAL								\$50.505

SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000391 CONSTITUIDO EL DIA 26 DE JULIO DE 2022
\$ 110.255
\$110.255
\$59750
\$50.505

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 148.392	-	\$ 50.505	=	\$ 97.887 faltante para cubrir la cuota extra de diciembre de 2017

Así las cosas, con los títulos que se constituyeron hasta el 26 de julio de 2022, se alcanzó a cubrir la totalidad de las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y parte de la cuota extra del mes diciembre de 2017, quedando un saldo pendiente de ésta última, por el valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$97.887); motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721	1-ene-18	26-jul-22	1646	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.214
235.721	1-feb-18	26-jul-22	30	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.699
235.721	1-mar-18	26-jul-22	1586	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.816
235.721	1-abr-18	26-jul-22	1556	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$88.117
235.721	1-may-18	26-jul-22	1526	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.418
235.721	1-jun-18	26-jul-22	1496	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.719
157.147	1-jun-18	26-jul-22	1496	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$56.479
235.721	1-jul-18	26-jul-22	1466	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$83.020
235.721	1-ago-18	26-jul-22	1436	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.322
235.721	1-sep-18	26-jul-22	1406	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$79.623
235.721	1-oct-18	26-jul-22	1376	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.924
235.721	1-nov-18	26-jul-22	1346	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$76.225
235.721	1-dic-18	26-jul-22	1316	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$74.526
157.147	1-dic-18	26-jul-22	1316	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.684
249.864	1-ene-19	26-jul-22	1286	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.196
249.864	1-feb-19	26-jul-22	1256	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.396
249.864	1-mar-19	26-jul-22	1226	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$73.595
249.864	1-abr-19	26-jul-22	1196	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$71.794
249.864	1-may-19	26-jul-22	1166	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$69.993
249.864	1-jun-19	26-jul-22	1136	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.192
166.576	1-jun-19	26-jul-22	1136	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$45.461
249.864	1-jul-19	26-jul-22	1106	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$66.391
249.864	1-ago-19	26-jul-22	1076	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.591

249.864	1-sep-19	26-jul-22	1046	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.790
249.864	1-oct-19	26-jul-22	1016	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.989

TOTAL
INTERESES \$1.759.174

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 2.828.652
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital prima alimentarias año 2017:	\$ 97.887
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital prima alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.759.174

Total obligación a fecha 26 de julio de 2022: \$ 7.665.223

Ahora bien, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 26 de julio de 2022, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS (**\$7.665.223**).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

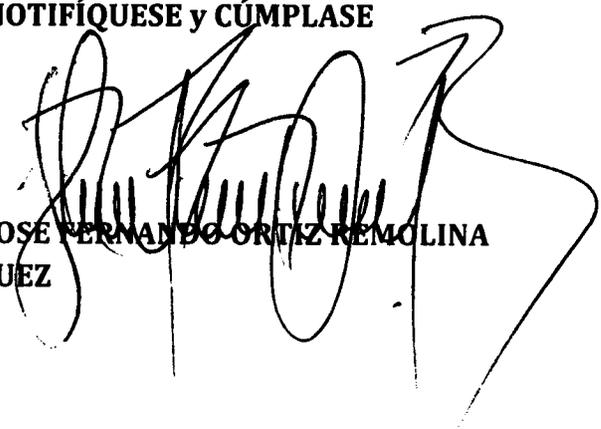
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS (**\$7.665.223**), a fecha 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales números 460790000000389, 4607900000000390 y 4607900000000391 que se encuentran depositados en la cuenta judicial de este despacho -Fol 250 del C1- a la demandante JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA y que corresponden a sumas dinerarias retenidas al señor MANUEL JOSUE DELGADO para solventar lo adeudado por concepto de obligación alimentaria dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ



<p>NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. ___ Vetas, agosto 11 de 2022 Ciro Alfonso Arias Gelves Secretario</p>
--